

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los  
Sres. Suscritores 20 reales.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses franco de porté  
30 reales.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

ESTE BOLETIN SALE LOS MARTES Y VIERNES.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Santander.

CIRCULAR NUMERO 179.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 27 de Octubre último lo siguiente.

„Establecida una Sociedad titulada de Agencias municipales del Reino, cuya Direccion se situó en esta Corte, circuló su programa á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, con las bases de la misma y las condiciones bajo las cuales se obligaba á representar sus respectivos intereses, así como los servicios que se proponia prestarles; teniendo lugar, entre otros, la conduccion de expedientes y papeles cuya remision no fuese fácil por el correo bien por su coste ó bien por su volúmen, á cuyo efecto habria siempre dispuesto en las Comisiones de agencias número suficiente de dependientes de confianza. Esta determinación contraviene abiertamente á lo prevenido en el título 20 de la ordenanza general de Correos, y abre la puerta á un abuso que debe reprimirse con todo el rigor de la ley, porque menoscaba considerablemente los intereses del ramo que constituyen en el dia una de las rentas del Estado. Con este objeto la Direccion general de Correos ha hecho las prevenciones oportunas á sus subalternos, pero no considerando S. A. que esto es bastante para atajar el mal, ha tenido á bien resolver que V. S. ejerza la debida vigilancia y coopere por su parte á que se observe cumplidamente la disposicion citada de la ordenanza. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento y cumplimiento de las corporaciones municipales de esta provincia. Santander 3 de Noviembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.

CIRCULAR NUMERO 180.

PRESIDIOS.—DESERTORES.

Habiéndose desertado del presidio del Canal de Castilla los confinados cuyos nombres y señas se espresan á continuacion; lo aviso á V. para que proceda á su captura y segura conduccion á dicho establecimiento si estuviesen en la actualidad ó se refugiasen en lo sucesivo en el distrito de ese Ayuntamiento. Dios guarde á V. muchos años. Santander 3 de Noviembre de 1842.—Dionisio de Echegaray.—Sr. Alcalde constitucional de.....

Pedro Oliva, edad como de 42 años, tiene una cicatriz en el carrillo izquierdo; estatura alta, vestido calzon corto, chaqueta y sombrero á lo estremeño.

Antonio Madruga, edad 22 años, sin pelo de barba, quebrado, con pantalon azul, chaqueta parda y cachucha, estatura regular.

Francisco Romero Gomez, pelo y cejas castaño, ojos azules, nariz regular, cara id., barba clara, color id., estatura 5 pies y 2 pulgadas.

Ciriaco Compra Ostavena, pelo y cejas castaño, ojos id., nariz regular, cara redonda, barba poca, color blanco, estatura 5 pies y 3 pulgadas.

CALAMIDADES PUBLICAS.

La Ciudad de Ceuta menos desgraciada antes del 10 de Octubre último ha venido á la mayor miseria á causa del horroroso huracan y copiosísimas lluvias que han sufrido sus habitantes en la noche terrible de aquel dia, de que no tienen memoria. Nada respetó la tempestad: ni el hogar que el infeliz propietario pudo adquirirse con mil trabajos para su familia, ni las posesiones del campo, objeto halagüeño de las esperanzas del

pobre y menesteroso colono. Todo ha sido arruinado: en derredor de los desventurados de Ceuta no hay mas que tribulacion y llanto.

Para remediar esta calamidad extraordinaria en cuanto sea posible, se ha servido S. A. el Regente del Reino disponer que, sin perjuicio del pronto socorro mandado entregar por la Intendencia de Málaga, se abra una suscripcion en toda España, poniéndose de acuerdo las autoridades, política, militar y de hacienda.

Por nuestra parte persuadidos de la profunda sensacion que habrá hecho en esta provincia las pérdidas é infortunios de los desgraciados de Ceuta, escitamos á sus habitantes para que acudan al socorro de sus compatriotas con la cantidad porque gusten suscribirse, esperando de los sentimientos filantrópicos de los Ayuntamientos constitucionales que contribuirán á una obra tan benéfica, y que dando á esta circular toda la publicidad posible se sirvan encargarse de las suscripciones de sus respectivos términos remitiendo el producto á D. Antonio Castilla, Secretario del Gobierno político de esta provincia, á quien hemos nombrado depositario. Santander 3 de Noviembre de 1842.—El Gefe político, Dionisio de Echegaray.—El Comandante general, Andrés de Eguaguirre.—El Intendente, Joaquin de Tutor.

*Intendencia de Rentas de la provincia de Santander.*

En la parte oficial de la Gaceta de Madrid de 24 del actual, se publica por el Ministerio de Hacienda la orden de S. A. de igual fecha, en que se previene á los Intendentes que para llevar á efecto las disposiciones que se comunicarán, consiguientes á las alteraciones que se hagan en el sistema tributario, tengan de antemano reunidos los datos de lo que en cada pueblo haya de exigirse por repartimiento, por contribuciones del año próximo de 1843, escribiendo á este fin de los Ayuntamientos las noticias necesarias en tiempo de que las oficinas puedan dar concluidos sus trabajos el 31 de Diciembre.

Para cumplir esta disposicion con la puntualidad igual á mi deseo de coadyuvar á que se realicen las mejoras que el Gobierno se propone adoptar en el sistema de contribuciones, he dispuesto:

1.º Que precisamente por el primer correo del mes de Diciembre todos los Ayuntamientos de la provincia remitan á esta Intendencia los expedientes de subasta y remate de los puestos públicos y ramos arrendables de los pueblos de su distrito para el año de 1843, para que en el término que las instrucciones prefijan obtengan la aprobacion indispensable ó resolucion conveniente, y que por ellos se determine el déficit que resulte para cubrir el importe de los encabezamientos por Rentas provinciales, y haya de exigirse por repartimiento.

2.º Que con arreglo al artículo 17 de la instruccion de 5 de Octubre de 1834 circulada en 15 de Julio de 1835, por la Direccion general de Rentas provinciales, remitan tambien todos los

ayuntamientos de la provincia á la Intendencia para el 15 de Noviembre próximo las matrículas de contribuyentes al subsidio industrial y de Comercio en el mismo año, en el concepto de que si no hubiese alteracion respecto á las que rigen en el actual, será suficiente que lo manifiesten de oficio, quedando responsables de su esactitud; pero sin dispensarse de cumplir con una ú otra formalidad segun el caso en que se hallen.

3.º Que para fijar la cuota que haya de exigirse en cada distrito por frutos civiles, los ayuntamientos remitan igualmente para el 15 de Noviembre á esta Intendencia; con arreglo á lo que se dispone en el artículo 41 de la instruccion de 13 de Junio de 1824, relaciones en que se expresen las alteraciones que hayan ocurrido en las dadas, para formar las oficinas los registros y liquidaciones por que actualmente se exige dicha contribucion; debiendo tener presente los ayuntamientos el deber que la misma instruccion les impone de suministrar estos datos con esactitud, y la responsabilidad con que se les comunica si faltasen á ella.

Por último, escito á vds. para que con toda puntualidad remitan los documentos que se escijen precisamente en el término señalado, pues ademas de prevenirlo así las respectivas instrucciones, es indispensable reunirlos con la necesaria oportunidad para que las oficinas puedan concluir sus trabajos con la debida anticipacion á la época en que haya de observarse el método que se establezca para recaudar en lo sucesivo las contribuciones. En otro caso no podré prescindir de que pasen á recoger dichas noticias comisionados que mandaré al efecto á costa de los individuos del ayuntamiento que no las presente, para el espresado dia 15 de Noviembre.—Dios guarde á vds. muchos años. Santander 30 de Octubre de 1842.—Joaquin de Tutor.—Señores presidente é individuos del ayuntamiento constitucional de...

IDEM.

El Escmo. Sr. Director general de Aduanas y Aranceles dice á esta Intendencia en 14 del corriente lo que sigue.

„Con esta fecha dice la Direccion á los Sres. Intendentes de Lérida, Huesca, Gerona, Zaragoza y Navarra lo siguiente.—Habiendo llamado la atencion de esta Direccion el escandaloso contrabando que se hace por las provincias fronterizas á Francia, de ganado mular; vista la necesidad de evitar con providencias eficaces un tráfico tan perjudicial á los intereses de la Hacienda; y teniendo presente que mientras esté vigente el artículo 218 de la instruccion de Aduanas, el ganado mular extranjero no puede transitar por lo interior del Reino sin guias expedidas por los Administradores de las aduanas en donde hayan pagado los derechos de entrada, ha acordado prevenir á V. S. para que se observen con la mayor puntualidad en esa provincia las reglas siguientes.—1.ª Se empadronarán todas las crias mulares existentes en el pais, aprovechando la época en que no pueden separarse de sus madres, y haciéndose esta operacion por personas de toda con-

fianza que V. S. elegirá del Cuerpo de Carabineros.—2.<sup>a</sup> Este empadronamiento se verificará simultáneamente en diferentes puntos de la provincia, sin que preceda aviso alguno. Los padrones se pasarán á las oficinas de provincia para que se tengan presentes en caso de confrontacion, y se publicarán en los Boletines oficiales.—Y 3.<sup>a</sup> Se publicará así mismo que serán nulas las guías que espidan los Alcaldes ó justicias de los pueblos, los extranjeros y los Administradores de Rentas no habilitados para dar las de referencia, y que solo se reconocerán las espedidas por los Administradores de las aduanas donde hayan adeudado las mulas, y por los habilitados para espedir guías de referencia.—Y lo traslado á V. S. la Direccion para su inteligencia y efectos que puedan convenir.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 29 de Octubre de 1842.—Joaquin de Tutor.

## IDEM.

La Direccion general de Aduanas y Aranceles me dice con fecha 22 del actual lo siguiente.

„El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del corriente ha comunicado á esta Direccion general la resolucion siguiente.—Escmo. Sr. —El Regente del Reino se ha enterado de la esposicion de V. E. de 26 de Setiembre último con motivo de la contradiccion advertida entre lo que previene el artículo 22 de la ley de Aduanas, respecto á maderas necesarias para la construccion ó arboladura de naves, y la partida 770 del Arancel de importacion del extranjero, la cual se halla no obstante en completa armonía con el artículo 7.<sup>o</sup> de la misma ley de Aduanas; y en vista de las observaciones que en consecuencia hace esa Direccion general, se ha servido S. A. resolver, usando de la facultad concedida al Gobierno en el artículo 3.<sup>o</sup> de la citada ley, para disminuir los derechos de las primeras materias que se consuman en fábricas nacionales, y de conformidad con el dictámen de esa Direccion, que las maderas para construccion naval se despachen libremente en cualquiera bandera con arreglo á la partida 770 del Arancel, y bajo los requisitos prevenidos en la nota núm. 28, quedando sin efecto el artículo 22 de la ley: y que bajo este concepto se cancelen las obligaciones que haya pendientes en las Aduanas. De órden de S. A. lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes.—Y la Direccion lo traslado á V. S. para su inteligencia y de las Aduanas de esa provincia, disponiendo se inserte en el Boletín oficial de la misma, á fin de que llegue á noticia del comercio. —Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Octubre de 1842.—Agustin Fernandez de Gamboa.”

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para conocimiento del público. Santander 31 de Octubre de 1842.—Joaquin de Tutor.

## IDEM.

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda me dice

en 24 del corriente lo que sigue:

„El Gobierno se propone hacer un ensayo de cobranza, por medio de sus Agentes de Hacienda, en las capitales de provincia y cabezas de partido administrativo, de las contribuciones que aun recaudan los Ayuntamientos constitucionales de las mismas, empezando por las respectivas al año próximo de 1843, y relevando de consiguiente de esta obligacion á dichas Corporaciones; pero no de la de los repartimientos individuales, con cuyo objeto tiene preparado para presentar á las Cortes el oportuno proyecto de ley, y se ocupa tambien en formar la instruccion conveniente, asi para realizar el ensayo en las referidas poblaciones, como para hacer efectiva en todas la recaudacion de los impuestos en los plazos que para cada uno se fijan en los reglamentos por que se rigen.

Pero como este plan descansa en la seguridad de obtener en el mes de Diciembre próximo los señalamientos de los cupos de las contribuciones de cada pueblo para el referido año inmediato, en vano sería intentarle cuando acaso el proyecto de ley para dicho ensayo y el de los presupuestos no se puedan aprobar hasta fines del presente, si no obstante esto no se tuviesen expeditas y preparadas todas las operaciones relativas á la designacion de los espresados cupos municipales y demas que deben tener lugar para la formacion separadamente de los repartimientos individuales de las contribuciones de paja y utensilios, frutos civiles, subsidio industrial y de comercio, y déficit en la de Rentas provinciales entre el importe de los encabezamientos y el que arrojen los puestos públicos y ramos arrendables, en el tiempo, modo y forma establecidos.

En su consecuencia, y como medidas preparatorias al espresado fin, ha resuelto S. A. el Regente del Reino: 1.<sup>o</sup> Que las Diputaciones provinciales anticipen el señalamiento de los cupos de cada pueblo por la contribucion de paja y utensilios para el año próximo de 1843, teniéndole concluido el 15 de Diciembre, bajo el concepto de que el cupo provincial ha de ser igual al del año actual, invitándoselas para ello por el Ministerio de la Gobernacion. Y 2.<sup>o</sup> Que los intendentes anticipen tambien el señalamiento para el 31 de dicho Diciembre de los cupos repartibles de Rentas provinciales de cada pueblo, de los encabezados, habiendo procedido su aprobacion en los espedientes de subasta y remate de puestos públicos y ramos arrendables que ecsigiran de los Ayuntamientos para el 30 de Noviembre, y obliguen á las oficinas de Rentas á que para igual época tengan formadas las matrículas del Subsidio industrial y de comercio, y preparadas las relaciones y trabajos necesarios para liquidar las cuotas que por la contribucion de frutos civiles correspondan satisfacerse uno y otro en el citado año próximo de 1843.

Como estas medidas van dirigidas á conseguir que la recaudacion de todas las contribuciones se verifique dentro de los plazos de instruccion, así en los pueblos en que se descargue de ella á los Ayuntamientos por via de ensayo como en todos los demas, á fin de que trascurri-

dos que sean se haga efectiva la responsabilidad de los funcionarios de cobranza sin disimulo alguno, si no la dieren hecha, ó diligencias justificativas de insolvencia en su defecto, escuso recomendar á V. S. la necesidad y urgencia en cumplir sin pérdida de momento alguno y con toda exactitud las disposiciones antecedentes y preparatorias para la egecucion de las que se le comunicarán á su tiempo, y por lo mismo conociendo V. S. la importancia de este servicio no disimulará falta ni omision de ninguna clase en sus subordinados.

Al propio tiempo ha resuelto S. A. diga á V. S. que descargándose á las oficinas de las investigaciones relativas á los atrasos hasta fin de 1840, á virtud del decreto que se circula por separado, y debiendo prepararse á la plantificacion del sistema de recaudacion referente á las contribuciones de 1843, adopte tambien V. S. las medidas que están al alcance de su autoridad y demas que correspondan para terminar la de las respectivas al año de 1841 y el presente, bajo la efectiva responsabilidad de los Administradores que no la realizaren en las respectivas épocas ni presentaren en debida forma diligencias justificativas de insolvencia en su descargo, sin perjuicio de imponerles desde luego la suspension de empleo y sueldo, y aun de proponer la separacion de los que se manifiesten tibios ú omisos en este primer deber de sus atribuciones. De órden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1842. = Calatrava."

Lo que comunico á Vds. para su conocimiento para que se sirvan proceder con puntualidad al pago de lo que adeude ese Ayuntamiento por las contribuciones vencidas del año de 1841 y el actual y en la época respectiva las del último trimestre, á fin de evitar las medidas coactivas, que en otro caso la Administracion se verá precisada á promover en virtud del deber y responsabilidad que se le impone de terminar su recaudacion en el tiempo que se les prefija. Dios guarde á Vds. muchos años. Santander 31 de Octubre de 1842. —Joaquin de Tutor. —Sres. Presidente é individuos del Ayuntamiento de...

#### ANUNCIOS.

*Gobierno político de la provincia de Santander.*

Verificada la subasta del Boletin oficial de esta provincia para el año solar de 1843, conforme á lo prevenido en Real órden de 4 de Abril de 1840, quedó admitida la proposicion de D. Pedro Martinez, por la cual se obliga á hacer la impresion y circulacion de dicho periódico en la cantidad de ocho maravedises por ejemplar para los pueblos. Santander 4 de Noviembre de 1842. =Dionisio de Echegaray.

*Gobierno político. =Inspeccion de minas de esta provincia.*

Habiendo acudido á esta Inspeccion de mi car-

go D. Eugenio Ruiz de Quevedo, vecino de Madrid, en solicitud de que se le admita el registro de una mina de grafito, descubierta en el sitio llamado Arroyo de los Cagigos, término y Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo, proponiéndose explotarla y beneficiarla de su cuenta; he accedido á su pretension y dispuesto se fijen carteles y que se inserte en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que si alguna persona se creyese con mas derecho á dicha mina, se presente en este Gobierno político á deducirle, en el plazo de diez dias contados desde la fecha. Santander 31 de Octubre de 1842. —El Gefe político, Dionisio de Echegaray.

#### *Intendencia de Rentas de Santander.*

Estando dispuesto hacer algunas obras de carpintería necesarias en el cuarto donde practican los Vistas de esta Aduana los reconocimientos de géneros, se anuncia al público que el primer remate de las mismas se verificará el lunes 7 del prócsimo Noviembre; el segundo el dia siguiente 8 y el tercero y último en el inmediato 9 del mismo; todos tres á la hora de las once de la mañana en mi cuarto despacho á donde podrán concurrir en dichos dias las personas que quieran hacer postura asi como para enterarse del presupuesto formado á la escribania de la Subdelegacion de Rentas de esta capital, donde estará aquel de manifiesto en los dias intermedios. Santander y Octubre 31 de 1842. =Joaquin de Tutor.

El dia 7 del corriente mes y horas de 3 á 5 de su tarde se venderán á la menuda en los almacenes de la Aduana varios géneros de prohibida introduccion, aprehendidos por los carabineros de Hacienda pública de esta provincia: á saber.

Cuarenta y nueve pañuelos de percal á cuatro reales uno.

Diez y siete id. á tres reales.

Dos id. á 7 reales.

Siete varas cuti de algodón á cinco reales vara.

Ciento diez y ocho varas percal á cinco reales, y de bara de ancho.

Una camisa de cuti para hombre en doce reales. Cuatro debantales de varios colores á ocho reales uno.

Tres pañuelos de algodón con listas del mismo género, fondo amarillo á doce reales uno.

Veinte y cuatro dichos abatistados á cuatro reales uno.

NOTA. Ademas se venderán varios géneros de diferentes clases aprehendidos en pequeñas partidas.

Tambien se venderán una chimenea francesa, tasada en tres mil rs., 24 pantalones, veinte y cuatro camisas inglesas de punto de lana, tasadas á veinte rs., y los pantalones á veinte y cuatro, decomisado en la Aduana. Santander 4 de Noviembre de 1842. =Elías del Solar. =Francisco Cano.

Imp. y litografía de Martinez.